



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 038/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN **0352-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA**, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-030, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "DIVAOS" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1384.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE POR VIOLACIÓN A LA NORMA DE MARINA MERCANTE AL SEÑOR **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.405.768 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DIVAOS" CON MATRÍCULA NO. CP-07-1384. POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 REMAC-7, CÓDIGO **NO. 040** "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN". **SEGUNDO: IMPONER** A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.405.768 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y DE FORMA SOLIDARIA AL SEÑOR **DONALD ESTEBAN PORRAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.127.598 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PYS INVERSIONES 2022 SAS PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DIVAOS" CON MATRÍCULA NO. CP-07-1384, **MULTA** DE UNO PUNTO CERO (1.0), SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) LO QUE CORRESPONDE A 42.412 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO **TERCERO:** EXHORTAR AL SEÑOR **GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ LARA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.405.768 CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DIVAOS" CON MATRÍCULA NO. CP-07-1384 A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO LOS SEÑORES, **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.405.768 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y DEL SEÑOR **DONALD ESTEBAN PORRAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.127.598 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PYS INVERSIONES 2022 SAS PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DIVAOS" CON MATRÍCULA NO. CP-07-1384, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0352-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE JUNIO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir decisión en primera instancia dentro de la investigación administrativa sancionatoria con radicado número 15022023-030 adelantada con ocasión del Reporte de Infracciones 15668 de fecha 04 de marzo de 2023, en contra del señor **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.768 en su calidad de Capitán, y a la empresa con razón social **PYS INVERSIONES 2022 SAS NIT 901.859.485** propietario y/o armador de la motonave denominada "**DIVAOS**", representada legalmente por el Señor **DONALD ESTEBAN PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.598 o quien haga sus veces, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana y la marina mercante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y el Artículo No. 41 del Decreto 1423 de 1989.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción número 15668 del 04 marzo de 2023, suscrita por el personal adscrito al ARC Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "DIVAOS" registrada con la matrícula No. CP-07-1384, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7.

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 03 de marzo de 2023, el personal de ARC- GUARDACOSTA DE CARTAGENA, suscribió acta de protesta por la presunta infracción relacionada en los códigos: **No. 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

totalidad de la tripulación". (compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC-7).

Mediante memorando MEN-202300202 calendado 20 de abril del año 2023, se remitió al Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, solicitud de información de la nave investigada con la finalidad obtener información que conllevara al esclarecimiento de los hechos reportados. Así mismo, se remitió oficio interno a la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas requiriendo el certificado de matrícula de la motonave "DIVAOS" con matrícula CP-07-1384, toda vez que el registro de esta yace en esa ciudad.

Como respuesta del memorando remitido a AMERC de la CP05, se recibió el memorando MEM-202300243-MD-DIMAR-CP05-AMERC en fecha 03 de mayo de 2023, en el cual se indicó que luego de verificado el sistema de información, se evidenció que el señor GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA identificado con cédula 1.047.406.768, Capitán de la nave vincula a la investigación, registra una licencia de patrón de yate expedida el día 21 de diciembre de 2017 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

Así mismo, se pudo establecer que la motonave "DIVAOS" registrada con matrícula CP-07-1384 es de propiedad de la empresa PYS INVERSIONES 2022 SAS representada legalmente por el señor DONALD ESTEBAN PORRAS, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.127.598.

En razón de la respuesta remitida por el Área de Marina Mercante de la CP05, se procedió a formular cargos el día 25 de julio de 2023, en contra del Capitán señor GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA identificado con cédula 1.047.406.768 y del Representante Legal de la empresa PYS INVERSIONES 2022 SAS propietaria de la nave "DIVAOS" CP-07-1384, señor DONALD ESTEBAN PORRAS, por la infracción contenida en el **Código No. 040** del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

Seguido a lo anterior, se remitió en fecha 27 de septiembre correo electrónico al señor GERMÁN JIMENEZ solicitándole autorización para recibir notificaciones electrónicas de todas las actuaciones que llegasen a surtirse dentro de la investigación No. 15022023-030, solicitud que fue respondida el día 30 de noviembre de esa misma anualidad autorizando recibir por parte de esta Capitanía de Puerto correos electrónicos al Email gj1615542@gmail.com.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Por tal motivo, en fecha 30 de noviembre de 2023 se notificó al investigado del auto que formula cargos en su contra, contando este con 15 días para la presentación de los descargos por escrito sin que estos fueran presentados ante esta capitanía, luego de ello se emitió en fecha 14 de marzo de la presente anualidad auto de pruebas y por último con fecha 05 de mayo de 2024 se profiere auto que ordena correr traslado para la presentación de los alegatos de conclusión por un término de diez (10) días hábiles, notificándose a las partes el día 07 de junio de 2024, sin que hasta la presente exista pronunciamiento alguno por parte del investigado.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso, así como las aportadas por la parte investigada dentro del término procesal se encuentran debidamente valoradas. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgar el valor probatorio correspondiente para tomar la decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha mayo 05 de 2024, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente notificados a las partes el 07 de junio de 2024 a los correos electrónico gj1615542@gmail.com y porrasgo@gmail.com. Término que a la fecha de emisión de este fallo se encuentra vencido sin que las partes hayan efectuado pronunciamiento al mismo.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,

Y

3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.**

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Manifestado lo anterior, la empresa con razón social **PYS INVERSIONES 2022 SAS NIT 901.859.485** propietaria de la motonave denominada “DIVAOS” con matrícula CP-07-1384, representada legalmente por el Señor DONALD ESTEBAN PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.598; es igualmente llamada a responder.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Se tiene entonces, que la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la resolución ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma, toda vez que, al momento de ser abordada la motonave "DIVAOS" por parte del personal de Guardacostas y al requerir la documentación del Señor Germán Andrés Jiménez Lara, quien se encontraba como Capitán de la nave, este tenía la licencia para navegar vencida desde el día 22 de diciembre del año 2023.

Así las cosas, es importante mencionar que el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7 establece lo siguiente:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

“Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

040 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación. 1.00

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia, considera el despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima en relación con el código impuesto.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes**. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Establecido lo anterior, resulta pertinente indicar que en atención a que el reporte de infracciones número 15668 suscrito por el personal de ARC GUARDACOSTA de Cartagena, otorgó sustento para iniciar las acciones pertinentes que conllevaran al despacho a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima, y en consecuencia, de ello, se inició la averiguación preliminar en marzo 31 de 2024.

Además, resulta pertinente indicar que se relaciona como infringido el código **No. 040** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" 1.00 (compilado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC-7).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

De otro lado, en cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, se logró comprobar al requerir la documentación del Señor GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA quien se desempeñaba como Capitán de la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

embarcación, que este no contaba con licencia para navegar VIGENTE, pues dicha autorización se encontraba expirada desde el día 22 de diciembre de 2023.

Así las cosas, el despacho luego del análisis jurídico pudo evidenciar que existió una violación al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 **Código No. 040**.

Por lo anterior, este despacho logra colegir que los señores, GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.405.768 en calidad de capitán y la empresa con razón social PYS INVERSIONES 2022 SAS NIT 901.859.485 propietaria de la motonave denominada "DIVAOS" con matrícula CP-07-1384 representada legalmente por el Señor DONALD ESTEBAN PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.598; actuaron en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7, por lo que se encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE por violación a la norma de marina mercante al señor **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.768 en su calidad de Capitán de la motonave denominada "DIVAOS" con matrícula No. CP-07-1384. Por incurrir en las infracciones contempladas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC-7, Código **No. 040** "*Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación*".

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al Señor **GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.405.768 en calidad de capitán y de forma solidaria y a la empresa con razón social **PYS INVERSIONES 2022 SAS NIT 901.859.485** propietario y/o armador de la motonave denominada "DIVAOS" con matrícula CP-07-1384, representada legalmente por el Señor DONALD ESTEBAN PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.598 o quien haga sus veces, **MULTA** de uno punto cero (1.0), salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalente a la suma de UN MILLÓN



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) lo que corresponde a 116,00 UVB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Exhortar al señor Germán Andrés Jiménez Lara, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.047.405.768 capitán de la motonave denominada "DIVAOS" con matrícula No. CP-07-1384 a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores, GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.768 en su calidad de Capitán, y a la empresa con razón social PYS INVERSIONES 2022 SAS NIT 901.859.485 propietario y/o armador de la motonave denominada "DIVAOS" con matrícula CP-07-1384, representada legalmente por el Señor DONALD ESTEBAN PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.598 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5